

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa e indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA SABADO 21 DE ABRIL DE 1849.

[NUM. 25.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Instruccion publica y beneficencia.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima,
a 22 de Febrero de 1849.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

Sr. Ministro.

El Consejo, en vista de la nota del Presidente del Colegio electoral de la provincia de Piura y de los documentos que acompañó para que esta corporacion resuelva lo conveniente, a fin de que el colegio parroquial de Sechura proceda a la eleccion de Jueces de paz y Síndicos, que no se ha hecho, por los embarazos que puso el Gobernador de distrito D. Marcos Valdivieso, y la consulta a que se refiere el Gobernador litoral; ha resuelto se diga al Supremo Gobierno—Que la calificacion de las actas de los colegios parroquiales, corresponde a los colegios de provincia, y sobre los procedimientos de éstos, solo pueden juzgar las Cámaras. De los certificados que obran en el expediente, resulta la existencia del colegio parroquial de Sechura, calificado y aprobado por el de provincia en 4 de Setiembre último, y la resistencia del Gobernador de distrito a la convocatoria pedida para la eleccion de jueces de paz y síndicos, es atentatoria, porque dicho funcionario no ha podido impedir las elecciones populares, ni injerirse en ellas, segun la restriccion Ia. del artículo 141 de la Constitucion. El Gobernador de la provincia que debió llamar al órden a su subalterno, apercibiendolo para que se sujetase a las leyes, procedió con lijereza al dar curso a la nota de dicho D. Marcos Valdivieso, sin exigir previamente los comprobantes de su reclamo y dudas; y especialmente cuando mandó diferir las elecciones, y que continúen los jueces de paz en ejercicio hasta la resolucion de la consulta.

Por lo expuesto, y las reclamaciones que se han hecho sobre que el referido Valdivieso no tiene todas las calidades que la lei exige, para ser Gobernador; el Consejo ha resuelto en sesion de la fecha—“se pase este expediente al Poder Ejecutivo para que, en virtud de la segunda de sus atribuciones, que le concede el artículo 87 de la Constitucion, ordene que el colegio parroquial de Sechura aprobado y calificado por el de provincia, proceda a las elecciones de jueces de paz y síndico, expidiendo al mismo tiempo las medidas que considere necesarias para el juzgamiento del Gobernador del distrito de Sechura; y a fin de reprimir la ilegalidad y condescendencia del Gobernador litoral en permitir la suspension de las elecciones, dando lugar a reclamaciones de esta clase.”

Tengo el honor de comunicarlo a US. para los efectos consiguientes, dirijiéndole el expediente de la materia.

Dios guarde a US.—Juan Antonio Riveiro.

Lima, à 26 de Febrero de 1849.

Cumplase lo resuelto por el Consejo, y al efecto librense las providencias convenientes.—Rúbrica de S. E.—Raygada.

Lima, Febrero 20 de 1849.

Sr. Secretario del Consejo de Estado.

El Sr. Gobernador de Piura ha remitido en consulta al Gobierno la que le dirijió el Presidente de la mesa parroquial de Sechura, constante del adjunto expediente, exponiendo que no se ha verificado la eleccion de jueces de paz y síndicos procuradores de dicha parroquia para el presente año, por haberse anulado la eleccion de su colegio en el de provincia, sin que hasta ahora se haya verificado su renovacion.

Agrega el Gobernador, para mayor inteligencia, varios incidentes que ocurrieron en el colegio de provincia al funcionar éste en la eleccion de diputado y en otros actos de su incumbencia; notándose que fueron calificados y admitidos en él seis electores de Sechura, no habiéndose practicado la reunion de los ciudadanos para emitir sus sufragios, conforme a la lei, para la renovacion del colegio parroquial anulado.

Siendo éste hecho el fundamento de la consulta, y el que motivó la medida del Gobernador de Piura, por la que dispuso que hasta su resolucion quedaran las cosas en el estado en que estaban, y los jueces de paz en ejercicio de sus cargos, el Gobierno desea le ilustre el Consejo con su voto, a fin de que la enunciada parroquia tenga los jueces de paz y síndicos hábiles que por la lei le corresponden.

Con cuyo fin, se servirá US. someter a su conocimiento el expediente que tengo el honor de remitirle y la presente comunicacion.

Dios guarde a US.—José Maria Raigada.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima,
a 12 de Marzo de 1849.

Señor Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

Sr. Ministro.

En la consulta del Ejecutivo referente a la que le hizo el Gobernador litoral de Piura sobre los inconvenientes ocurridos para la eleccion de jueces de paz y síndicos procuradores de la parroquia de Sechura; el Consejo ha ordenado en sesion de 6 del corriente, se conteste lo que sigue.

“Los hechos relacionados por el Gobernador de Piura en su consulta dirigida al Ejecutivo no están documentados. Del expediente remitido por el presidente del colegio electoral de provincia, que tomó el Consejo en consideracion aparece: que el colegio de provincia calificó y aprobó las elecciones de la parroquia de Sechura, segun lo refiere tambien el Gobernador en nota de 30 de Diciembre del año anterior; y como solo las Cámaras deben juzgar de los actos de dicho colegio de provincia, sean cuales fueren las irregularidades ó nulidades que se hubiesen cometido; y por otra parte la restriccion Ia. del artículo 141 de la Constitucion previene, que los Gobernadores no puedan impedir las elecciones populares, ni injerirse en ellas; por esto el Consejo, reproduce su resolucion de 22 del mes próximo pasado sobre el mismo asunto, con tanta mayor razon, cuanto que por la apreciable nota de US. de 26 de Febrero último se ha instruido ésta corporacion de que el Gobierno ha dispuesto se le dé el debido cumplimiento.”

Tengo el honor de participarlo a US. devolviéndole el expediente de la materia. Dios guarde a US.—Juan Antonio Riveiro.

Lima, a 13 de Marzo de 1849.

Conformado: comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Raygada.

CORREOS. Aclaratoria de las supremas resoluciones sobre el establecimiento de los que jiran entre Lima y el Callao.

Lima, a 5 de Marzo de 1849.

Habiendo ocurrido algunas dudas embarazosas al comercio sobre la inteligencia del artículo 3º del decreto de 15 de Enero último, que se alteró por el de 1º de Febrero, se declara: que el porte de la correspondencia marítima que ingrese por el Callao, es igual al establecido para la que jira entre esa ciudad y ésta capital, con la sola diferencia de que dicho porte deberá satisfacerse en la estafeta del Callao, sin perjuicio del que corresponda por su conduccion desde allí a Lima; quedando libres las cartas ó paquetes que se dirijan por mar desde el Callao a cualquier otro punto sin intervencion de la estafeta. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Raygada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

Con fecha 13 del corriente (Marzo) ha puesto el Gobierno el *executur* a la patente de Cónsul de Bolivia en la ciudad de Tacna, expedida en favor de D. Juan Ramon Muñoz, con fecha 5 de Febrero anterior. (El Peruano núm. 22.)

República Peruana—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos—Casa del Supremo Gobierno en Lima à 13 de Abril de 1849.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. P. Impuesto S. E. el Presidente de la nota de US. número 17 de 30 de Marzo próximo pasado con que acompaña la del Subprefecto de Chuquibamba, dando parte de haberse incendiado el templo de Cayarani, me ha ordenado decir a US.—que mande formar el presupuesto de la cantidad con que tendrá que contribuir el Estado, atendida la miseria de los habitantes de Cayarani para la reconstruccion de la Iglesia, y que lo verifique a la mayor brevedad a fin de pedir a la próxima legislatura la ley que autorize este gasto.

Diglo a US. para su cumplimiento y en contestacion.

Dios guarde à US.—Felipe Pardo.

DEPARTAMENTAL.

POLICIA.

Manifiesto de los ingresos y egresos que han

MARZO 24.

G. Gibbs y Ca.

Embarcó en la B. Y. Elena con destino al extranjero 282 marcos 2 onzas 6 adarques plata piña, 300 ps. fuertes, 1104 fardos lana de oveja, 137 fardos id. de alpaca, 76 churlas cascarilla V. Z. y R.

G. Gibbs y Compañía.

3 bultos c. u. con 60 piezas fulares de seda de 7 pañuelos a 8 ps. docena, 1 bulto con 38 piezas sarasas angostas a 18 rs. pieza, 2 bultos con 105 cortes de olan estampados de algodón a 12 ps. docena de cortes, 2 id. c. u. con 25 docenas medias de seda a 14 ps. dna., 1 id. con 50 dnas. medias de algodón a 2 ps. 4 rs. dna., 3 id. con 5062 ydas. en todo crudo para sacos a 9 céntimos vara, 8 id. con 5660 ydas. id. en todo a id., 1 id. con 29 dnas. $11/12$ gorros de seda dobles a 4 ps. docena, 7 id. con 62 mantones de casimir y merino estampados c. u. a 33 ps. docena, un id. con 30 piezas brin a 6 ps. pieza, 6 id. con 1400 piezas maon amarillo a 33 céntimos pieza, un bulto con 103 piezas plata labrada con 10 marcos a 15 ps. marco, 2 id. c. u. con 200 sombreros de paja de la china a 12 ps. docena V. Z.

T. MacLaughlin.

20 cajones hilo blanco de algodón con 120 libras c. u. a 57 céntimos libra, un fardo género de algodón pintado para vestidos con 700 yardas a 16 céntimos vara, un fardo dril de hilo con 500 yardas en todo a 30 céntimos vara, 22 fardos dril de algodón con 11826 yardas en todo a 16 céntimos vara, 3 cajones blondas de algodón con 26400 yardas en todo a 7 céntimos vara, 10 id. con 602 yardas en todo panas a 20 céntimos vara, 2 id. género de algodón muy ordinario para pantalones y 700 yardas en todo a 16 céntimos vara, 5 cajones c. u. con un piano de $1 \frac{2}{3}$ varas a 300 pesos c. u., 6 carpetitas ó papeleras ordinarias y vacías a 2 pesos c. u., 12 cajitas para costura a 8 reales c. u., 6 asientos de jergon con gransa c. u. a 2 rs., un cajon en 13 tocadores c. u. 12 rs., 30 flautas y 2 violines ordinarios en 30 pesos todo, 8 cajones con 790 piezas en todo bretañas a 20 reales pieza, un barril juguetes ordinarios con 9 arrobas en 30 pesos V. Z.

MARZO 28.

J. Ward.

20 frascos asogue libre V. Z.

MARZO 29.

J. M. de Goyeneche.

4 cajones panas con 2200 yardas en todo a 20 céntimos vara, 2 id. driles de algodón con 700 yardas en todo a 16 céntimos vara, 7 id. con 4000 yardas en todo género de lana para trajes ancho a 2 reales vara, un id. con 72 docenas medias de algodón a 20 reales docena, 3 id. punto de lana con 700 yardas en todo a 38 céntimos vara, un id. con 100 piezas pañuelos de seda para narices de a 7 pañuelos cada pieza a 8 pesos docena, un id. con 320 yardas manfor a 38 céntimos vara, 6 id. con 800 yardas casimir en todo a 6 rs. vara, 4 id. con 1700 yardas chamelotes a 32 céntimos vara, un id. con 50 docenas medias de lana a 5 pesos docena, 2 id. con 50 docenas medias de seda en todo a 14 pesos docena, un paquete muestras, sin valor. V. Z.

MARZO 30.

E. Stubbs.

43 jabas loza con 356 pies cubicos en todo a 8 reales pie. V. Z.

M. C. Vargas.

100 cajones latas a 9 pesos cajon.

MARZO 31

D. Bowman.

Embarcó en la Goleta Nacional Adonis con destino al Callao 605 pesos 2 reales en moneda sencilla V. R.

Islay Marzo 31 de 1849.—*R. de la Rosa.***EXTERIOR.***(Del Panameño, núm. 7.)**Legacion de la Nueva Granada en los**Estados Unidos—Washington, 18 de Enero de 1849.*

Señor Gobernador de la provincia de Panamá.

Con esta fecha le despachado un exhorto recomendando la expedición de ingenieros que está destinada para dar principio a los trabajos preparatorios para la construcción de un ferrocarril en el Istmo de Panamá. Este exhorto será presentado a US. por uno de los principales ingenieros de la partida; y además me parece de suma importancia el que US. se halle impuesto de las principales circunstancias del negocio.

Haciendo uso de la autorización que me confirió el Poder Ejecutivo, celebré el día 28 de Diciembre último un contrato para la construcción del ferrocarril que debe poner en comunicación el mar Atlántico con el Pacífico. Este contrato en los términos del que se celebró con Mateo Klein en Bogotá el día 10 de Mayo de 1847, contiene las siguientes ventajas para la Nueva Granada.

En lugar de concederse el privilegio por 99 años, solo se concede por 49 años, y aun éstos no de un modo absoluto.

El Gobierno se reserva el derecho y facultad de redimir el privilegio a los 20 años contados desde que el ferrocarril se concluya, y de adquirir al mismo tiempo la propiedad del ferrocarril con todas sus dependencias mediante cierta indemnización; y desde esta época los derechos del Gobierno, en caso que no quiera redimir el privilegio, van aumentándose progresivamente hasta que a los 49 años adquiere sin dar indemnización alguna la propiedad del ferrocarril con sus dependencias, y se extinguen todos los derechos de la compañía empresaria. Es decir que el privilegio exclusivo solo durará 20 años desde que el ferrocarril se concluya.

La compañía empresaria no solo ofrece suficientes garantías de ejecución sino que ha iniciado sus propuestas poniendo al mismo tiempo a mi disposición los seiscientos mil francos de fianza estipulados en el contrato de Klein, de cuya suma no he querido hacerme cargo: pero queda depositada por la misma compañía en una compañía de seguros hasta que venga la aprobación del Poder Ejecutivo, quien dispondrá de esta cantidad.

Hay toda probabilidad de que la nueva compañía empresaria concluirá completamente la obra en ménos de la mitad del máximo de tiempo concedido en el privilegio de Klein.

Los trabajos van a principiarse antes de que el Poder Ejecutivo haya aprobado el contrato, lo cual es una prueba de la voluntad y de los medios de la compañía para la ejecución de la obra.

En fin, a pesar de éstas ventajas sobre el contrato de Klein, los cargos y obligaciones de la nueva compañía en nada se han restringido, ni se ha hecho ninguna concesión nueva a la compañía empresaria.

Habiéndose obtenido un contrato tan ventajoso, está en los intereses de la República proteger a la compañía en todo lo relativo a la ejecución de la obra, pero además de esta consideración hay otra de mas gravedad y de toda urgencia, que es la que me mueve a dirigir a US. esta comunicación.

A consecuencia del descubrimiento de ricas minas, hecho recientemente en California, se han formado asociaciones para construir una vía de comunicación inter-oceánica por distintos puntos al norte del Istmo de Panamá. Algunas líneas proyectadas tienen el gran aliciente de ser dentro del territorio de los Estados Unidos, y todas tienen la ventaja de ser mas próximas a éste país que la de Panamá. La de Tehuantepec goza de crédito, y la persona privilegiada para llevarla a efecto se halla ahora en Washington haciendo esfuerzos para que sea preferida aquella línea. Las demás asociaciones trabajan todas con empeño por adquirir ventajas cada una sobre las demás.

Si en estos momentos alguna asociación logra que su proyecto sea preferido en la opinión pública de éste país ó en el Congre-

so, es seguro que la empresa de Panamá quedará arruinada y la importancia de nuestro Istmo quedará para siempre reducida a nulidad. El proyecto que se emprenda con mas esperanza de suceso ó con mas crédito triunfará de los demás; y no hai que pensar en que se pueda emprender la construcción de otra vía inter-oceánica despues que se haya emprendido alguna formalmente.

El peligro es grave, y las consecuencias del mal serian funestas en extremo grado para el Istmo de Panamá. Por tanto, si queremos evitar el mal, debemos trabajar sin pérdida de momentos y con todo el interes que demanda un negocio de tal gravedad.

Lo que ahora importa es que la obra se principie inmediatamente, y que los primeros trabajos que se ejecuten en el Istmo infundan tal confianza de buen suceso que la opinion pública favorezca con su preferencia esta empresa y las asociaciones rivales pierdan la esperanza del triunfo que ahora tienen. Por esto es que recomiendo a US. con todo el interes que tengo por el Istmo de Panamá que proteja con su autoridad legal y con su influjo personal la expedición de ingenieros que va en la Barca TEMPLETOM.

Ya que he logrado conducir hasta el punto en que se halla el proyecto del ferrocarril, no tengo duda que el aspecto de él será todavía mejor desde el momento en que US. y los habitantes de la provincia de su mando puedan obrar ó influir directamente en bien de la empresa.

Soy de US. con sentimientos de aprecio, muy atento obediente servidor.—*P. A. Her- ran.*

*(El Peruano núm 22.)***AVISOS.****VACUNA.**

Se administra en esta Intendencia el Viernes 27 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, despues de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Manuel Bedoya, calle de la Compañía, y para sangrador al maestro D. Patricio Delgado calle del Puente.

Secretaria de la Intendencia de policía. Arequipa Abril 21 de 1849.—*Gregorio Cornejo*—Secretario.

CACAO DEL CUZCO.

Ha llegado una partida de cacao del Cuzco de superior calidad, a la casa de los SS. J. A. Violler y Ca.; su último precio es 8 ps. la @.

SE VENDE

Una tienda con su interior, situada en la Calle de Mercaderes. La persona que la quiera comprar, ocurra a esta imprenta donde se le dará razon del dueño.

v. 3. p. 2.